



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 09 versiones públicas cantidad reportada por el período del 3° trimestre del 01 de julio del 2022 al 30 de septiembre del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**
- 
C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ
- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora: 26/DC-0026/10/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0244/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Lic. Adrián García Escobar
Representante Legal

El presente es emitido en referencia a su escrito No. Referencia NUS-MSE-028-OCT/21, recibido en esta Delegación el día 07 de Octubre del 2021, a través de la cual, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** solicita la exención en materia de impacto ambiental para el proyecto **"Construcción de Tanque de Lixiviación, Tanque Espesador y Sistema de Filtros Prensa de Jales"** el cual con el afán de mejorar la eficiencia de estos procesos, se requiere de la ampliación de la infraestructura existente y será de apoyo de infraestructura minera a las operaciones, se contempla utilizar un área específica dentro de las superficies envolventes ya autorizado del proyecto **"Santa Elena"** de oficio No. DS-SG-UGA-IA-00572-08 de fecha 30 de julio de 2008, y oficio No. DS-SG-UGA-IA-0338-13 de fecha 25 de abril del 2013 del proyecto **"Expansión de mina Santa Elena"** dicha obra consiste en la construcción de tanque de lixiviación, tanque espesador y sistema de filtros prensa de jales, ocupando una superficie total de **3,236 m²** las cuales tiene el objetivo de mejorar el rendimiento metalúrgico a través del uso de tecnologías innovadoras y sustentables, que permitirán no solo obtener mayor beneficio del mineral, sino también mejorar la condición operativa para el manejo de jales del proceso (menor humedad y, como consecuencia, menor concentración de reactivo), recuperación de mayor cantidad de agua del proceso para su reutilización, reduciendo así considerablemente el potencial riesgo ambiental actual. Se contempla que este proyecto se construya en las áreas de beneficio existentes, ya impactadas, y previamente autorizadas, de la planta de procesos en la Unidad Santa Elena. con ubicación en terrenos de la comunidad de Banámichi aproximadamente 6 km al NE de dicho poblado, municipio de Banámichi, Sonora, promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I Que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental proyecto **"Santa Elena"** de oficio No. DS-SG-UGA-IA-00572-08 de fecha 30 de julio de 2008.
- II Que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental proyecto **"Ampliación de Infraestructura Ermitaño"** de oficio DS-SG-UGA-IA-0328/2020 de fecha 10 de noviembre del 2020.
- III Que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** cuenta con la autorización en materia del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el proyecto **"Ermitaño Elena"** de oficio DFS-SGPA-UARRN/73-2019 de fecha 12 de Marzo del 2019.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0026/10/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0244/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

IV Que el día 07 de Octubre del 2021, se recibió en esta Delegación escrito mediante el cual la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** solicita la exención del proyecto **"Santa Elena"** de oficio No. DS-SG-UGA-IA-00572-08 de fecha 30 de julio de 2008, y oficio No. DS-SG-UGA-IA-0338-13 de fecha 25 de abril del 2013 del proyecto **"Expansión de mina Santa Elena"**, de acuerdo con los requisitos con la COFEMER de solicitud de proyecto autorizado en materia de impacto ambiental presentando la siguiente documentación:

- Escrito de presentación de solicitud de exención de fecha 06 de octubre del 2021.
- Pago de derechos electrónico por \$4,535, Art. 194 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.
- Hoja 5, hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria.

V Que se manifiesta que actualmente la empresa realiza actividades de minado subterránea y beneficio de mineral mediante el proceso de lixiviación dinámica y que, con el afán de mejorar la eficiencia de estos procesos, se requiere de la ampliación de la infraestructura existente (construcción de tanque de lixiviación, tanque espesador y la instalación de un nuevo sistema de filtrado de jales (filtro prensa). por lo que no implica la generación de nuevos o diferentes impactos ambientales a los ya identificados y evaluados en el estudio de impacto ambiental autorizado.

VI Que manifiesta que dicha solicitud de exención solicitada, la instalación de las obras auxiliares (infraestructura de apoyo) necesarias para continuar y hacer más eficientes las actividades de beneficios de minerales de oro y plata, para el proyecto vigente Santa Elena, que fue autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio resolutivo No. DS-SG-UGA-IA-0572-08, de fecha 30 de julio del 2008, y Expansión Santa Elena con oficio resolutivo DS-SG-UGA-IA-0338-13, con fecha del 25 de abril del 2013. Dichas obras consisten en la instalación de tres equipos adicionales para el procesamiento del mineral.

- **Nuevo Tanque Lixiviación.(Tanque No. 6)** El tanque de lixiviación extraerá el metal precioso del sólido, mediante la disolución de éste con una solución de cianuro de sodio. Los lodos provenientes del tanque serán enviados a la etapa de lavado, en donde los remanentes del metal precioso en el sólido son extraídos, aumentando el tiempo de contacto de éste con la solución. La solución que carga el metal precioso disuelto se procesará luego para extraerlo y el remanente se recirculará al proceso para cerrar el ciclo. De tal forma que siendo un circuito cerrado no se desperdiciará nada de la solución y se recirculará al proceso.
- **Nuevo Tanque Espesador.(Lavador CCD4-Espesador).** Previo a la etapa de filtrado, el nuevo Espesador de Alta Compactación permitirá un manejo efectivo de partículas finas, para dar las condiciones que se requieren en filtración. Adicional a lo anterior, esta cuarta etapa de lavado contracorriente mejorará el desempeño metalúrgico del circuito, teniendo una mejor recuperación de valores de oro y plata en solución.
- **Nuevo Sistema de Filtrado de Jales (Filtros prensa).** Los lodos producidos por el circuito de lavado, lodos sin metal precioso, serán enviados al área de filtrado, donde se retirará la mayor





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0026/10/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0244/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

cantidad de humedad posible y se producirá una torta seca que se dispondrá finalmente en el depósito de jales. La humedad retirada (en forma de solución) se almacenará en un tanque de agua filtrada y se reincorporará al proceso para cerrar el ciclo.

Cabe mencionar que la superficie en donde se construirán las obras, así como el área circundante, ya se encuentra impactada y no se realizará remoción de vegetación alguna, ya que es en donde actualmente se encuentra la planta de procesos, por lo que no se crearán impactos nuevos ni diferentes a los ya evaluados y autorizados por SEMARNAT

De lo anterior, ya que es un proyecto de infraestructura de una obra, que no representa un impacto ambiental significativo, de acuerdo con el Artículo 6, tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se presenta esta Solicitud de Exención.

Las coordenadas de ubicación se muestran en la siguiente tabla.

CCD4 (Espesador) superficie 255 m2 y Tanque No. 6 Superficie 176 m2 (Ver anexo 7) Plano Adjunto H363102-340-240-0001).

CENTRO	ESTE	NORTE
CCD4 (Espesador)	581192.2244	3321075.3549
Tanque No 6	581222.7191	3321037.2914

Filtro Prensa

Ver Anexo 8.- Plano adjunto H366137-410-240-290-0001

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	581126.3	3321047
2	581096.6	3321009
3	581050.9	3321045
4	581080.6	3321083

Tabla 2. Coordenadas Plataforma Proyecto

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	581113.3	3321052
2	581106.2	3321043
3	581079.5	3321064
4	581086.5	3321073

Tabla 3. Coordenadas Dique Edificio Filtro Prensa

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	581106.1	3321043
2	581099.5	3321035
3	581086.1	3321045
4	581092.7	3321054

Tabla 4. Coordenadas Dique patio de tanques





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0026/10/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0244/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	581091.0	3321055
2	581082.8	3321044
3	581076.9	3321049
4	581085.1	3321059

Tabla 5. Coordenadas losa recibidores de aire

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	581100.2	3321017
2	581095.8	3321011
3	581077.6	3321025
4	581082.0	3321031

Tabla 7. Coordenadas Cuarto Eléctrico

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	581085.0	3321059
2	581076.4	3321048
3	581070.8	3321053
4	581079.4	3321064

Tabla 6. Coordenadas Cuarto de Compresores

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	581082.0	3321031
2	581077.7	3321025
3	581068.5	3321033
4	581072.7	3321038

Tabla 8. Coordenadas área transformadores

Siendo una superficie para los Filtro Prensa en Total de 2,805 m²,

VII Que se manifiesta que la solicitud de exención de impacto ambiental al del proyecto **"Santa Elena"** de oficio No. DS-SG-UGA-IA-00572-08 de fecha 30 de julio de 2008, y oficio No. DS-SG-UGA-IA-0338-13 de fecha 25 de abril del 2013 del proyecto **"Expansión de mina Santa Elena"**, la presente, no se prevé la generación de impactos ambientales adicionales a los identificados y evaluados para los proyectos autorizados, así mismo los impactos identificados se clasifican como completamente reversibles y controlables, así como puntuales dentro de la zona de estudio. Por lo tanto, no se prevé un impacto ambiental mayor a lo previsto, en virtud de su ubicación, dimensiones y características de la obra.

VIII Que una vez analizada información por parte de la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S. A. DE C.V.** esta Delegación consideró suficiente para dar ingreso al trámite de solicitud de exención al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental denominado del proyecto **"Santa Elena"** de oficio No. DS-SG-UGA-IA-00572-08 de fecha 30 de julio de 2008, y oficio No. DS-SG-UGA-IA-0338-13 de fecha 25 de abril del 2013 del proyecto **"Expansión de mina Santa Elena"**.

De acuerdo con lo establece el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que señala "... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría" fracción III.. Explotación y Beneficio de Minerales reservados a la federación.... y el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0026/10/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0244/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

Artículo 5° de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), que dispone "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental" en **el inciso L) fracción I) Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo.** Y de acuerdo al Artículo 6° segundo párrafo que establece: Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como las que se encuentran en operación y que sean distintas a la que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo anterior, expuesto esta Delegación determina que las obras propuestas del proyecto **Construcción de Tanque de Lixiviación, Tanque Espesador y Sistema de Filtros Prensa de Jales** promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** en la unidad minera del proyecto **"Santa Elena"** de oficio No. DS-SG-UGA-IA-00572-08 de fecha 30 de julio de 2008, y oficio No. DS-SG-UGA-IA-0338-13 de fecha 25 de abril del 2013 del proyecto **"Expansión de mina Santa Elena"**, pueden realizarse sin contar con autorización previa de esta Secretaría en Materia de Impacto Ambiental toda vez que se realizaran las obras en un área ya impactada y no realizara remoción de la vegetación alguna, por lo que no se crearan más impactos ni otros diferentes a los ya evaluados y autorizados por SEMARNAT.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable. así como el resolutivo en materia de impacto ambiental del oficio resolutivo No. DS-SG-UGA-IA-0328/2020 de fecha 10 de noviembre del 2020 y, emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Sonora.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0026/10/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0244/2022

Hermosillo, Sonora a 14 de Julio del 2022

conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Jefe de La Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora



C. Juan Manuel Vargas López.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental

En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

JMVL/DMVL/JLV

